

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 1987

relativa a la fijación de los importes máximos para la adjudicación de la licitación abierta por el Reglamento (CEE) nº 70/87 relativo al suministro de varios lotes de leche desnatada en polvo en concepto de ayuda alimentaria

(87/139/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 231/87 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 70/87 de la Comisión, de 12 de enero de 1987, relativo al suministro de varios lotes de leche desnatada en polvo en concepto de ayuda alimentaria <sup>(3)</sup>, ha salido a licitación un suministro de 2 400 toneladas de leche desnatada en polvo, destinada a determinados terceros países y organismos beneficiarios;

Considerando que el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1354/83 de la Comisión, de 17 de mayo de 1983, por el que se establecen modalidades generales de movilización y de suministro de leche desnatada en polvo, de mantequilla y de butteroil en concepto de ayuda alimentaria <sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3826/85 <sup>(5)</sup>, prevé que, teniendo en cuenta las ofertas recibidas, se fijará para cada lote o parte de lote en el caso contemplado en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 11, un importe máximo o se decidirá no dar curso a la licitación;

Considerando que, por razón de las ofertas recibidas, es conveniente fijar los importes máximos a los niveles que se indican a continuación;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los importes máximos que deben tomarse en consideración para la adjudicación de la licitación abierta por el Reglamento (CEE) nº 70/87 se fijan como sigue:

- lote B: 1 033 150 ECUS (B),
- lote C: 852 946 ECUS (D),
- lote D: 26 136 ECUS (D),
- lote K: 12 127 ECUS (D),  
12 127 ECUS (D).

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1987.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 25 de 28. 1. 1987, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº L 11 de 13. 1. 1987, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO nº L 142 de 1. 6. 1983, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 371 de 31. 12. 1985, p. 1.